

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD N° 54174-4089-001-2022-00049-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho las presentes diligencias, para resolver el Recurso de Reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el que se reanuda el proceso y se fijó fecha para realización de audiencia.

El recurso presentado el día 30 de enero de 2023, se funda en lo siguiente:

1. *“(…) ya que no estoy de acuerdo porque el día 14 septiembre 2022 a las 15:22, se solicitó la suspensión del proceso por acuerdo de las partes y en el acuerdo quedo muy claro que desiste de las excepciones propuestas por la parte demandada “al incumplido de este acuerdo de pago se seguirá con el trámite normal del proceso como esta librado en el mandamiento de pago de fecha 17 mayo 2022, seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada”.*

Para resolver el Juzgado considera:

1. En este despacho se adelanto el proceso con radicado 2022-00049, el cual se suspendió por acuerdo entre las partes, dentro del escrito allegado para la suspensión se acordó:

“1. El día 28 de diciembre de 2022 la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

2. El día 28 de marzo de 2023 la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Paras un total de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) capital e intereses y gastos

Desistimos de las excepciones propuestas por la parte demandada

Al incumplimiento de este acuerdo de pago se seguirá con el trámite normal del proceso como esta librada en el mandamiento de pago de fecha diecisiete 17 de mayo de 2022, seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada”

Teniendo en cuenta que efectivamente la partes acordaron desistir de las excepciones y con fundamento en el artículo 443 numeral 4 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, le atañe la razón al recurrente y en consecuencia se repondrá la decisión tomada en el auto de fecha 27 de enero de 2023 y en consecuencia se seguirá adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido de fecha 27 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Revisado el expediente, constata el despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y para decidir el asunto puesto a consideración, se reúnen satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; atendiendo los factores determinantes de la competencia, este despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada. La demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y finalmente el asunto ha recibido el trámite que en derecho corresponde, no observándose por tanto vicio alguno que invalide lo actuado

Acorde con las pretensiones de la demanda, es claro que la acción se dirige a obtener la satisfacción de una obligación de pagar sumas de dinero a cargo de la parte demandada.

La acción ejecutiva surge como instrumento coercitivo para el titular de una relación jurídica creadora de obligaciones, cuando no obtiene de su deudor el pago voluntario de las acreencias contenidas en el título.

El proceso ejecutivo es una acción que se identifica por la seguridad del derecho a satisfacer, que le otorga el documento allegado como base de la misma, así como la precisión del derecho, donde no se discute su existencia, sino que se trata de hacer efectivo ese derecho contenido en el documento, cierto pero insatisfecho, siendo el demandado quien lleva la carga de enervar la acción o deshacer el título, por su claridad, certeza y exigibilidad, a través de la proposición de excepciones.

En el presente caso el título está constituido por la hipoteca suscrita por la demandada a su cargo y a favor del demandante, tal como obra a documento 02 del expediente digital en los anexos de la demanda, de dichos documentos se concluye con claridad, que reúnen a cabalidad los presupuestos de los artículos 621 y 709 del código de comercio además de cumplir con las exigencias de artículo 422 del código General del Proceso, originándose sin lugar a dudas, la viabilidad de la acción cambiaria que nos ocupa, siendo idóneos para exigir los derechos en ellos incorporados, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada asumió una actitud procesal pasiva, al desistir de las excepciones y no cancelar las obligaciones demandadas, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de un millón setecientos noventa y siete mil ciento treinta y un pesos m/cte (\$ 1.797.131) que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas

Previo secuestro y avalúo, EFECTÚESE el remate del bien inmueble que se garantiza con la hipoteca, plenamente identificado dentro de este proceso, el cual se encuentra embargado, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva del numeral segundo del resuelve.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CHITAGA., 03 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior, por anotación en estado a las ocho de la mañana.
JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario